

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

**29748** REAL DECRETO-LEY 38/1978, de 5 de diciembre, por el que de acuerdo con la excelentísima Diputación Foral de Navarra se modifica la Ley 50 de la Compilación de Derecho Privado Foral de Navarra.

Establecida por Real Decreto-ley treinta y tres/mil novecientos setenta y ocho, de dieciséis de noviembre, la mayoría de edad para todos los españoles a los dieciocho años cumplidos y modificados en tal sentido los preceptos de nuestro ordenamiento jurídico, se preveía en la disposición adicional segunda del referido Real Decreto-ley que para adaptar la Compilación de Derecho Privado Foral de Navarra, en el ámbito que le es propio, se procedería conforme a lo dispuesto en la disposición final primera de la Ley uno/mil novecientos setenta y tres, de uno de marzo.

Cumplidas las prescripciones a que se refiere la disposición últimamente citada, previo acuerdo de la excelentísima Diputación Foral de Navarra, de tres de noviembre último, ratificado por el Consejo Administrativo Foral de Navarra en dos de diciembre, resulta de la máxima urgencia acometer tal formal modificación para poner en concordancia la Compilación con la mayoría de edad ya establecida.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, en uso de la autorización que me concede el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes y oída la Comisión de las mismas a que se refiere el número uno de la disposición transitoria segunda de la Ley uno/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de marzo, para la Reforma Política:

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce como vigente en el Derecho Civil de Navarra el texto del párrafo primero de la Ley cincuenta de la Compilación del Derecho Privado Foral de Navarra, a continuación transcrito, en sustitución del aprobado por Ley uno/mil novecientos setenta y tres, de uno de marzo.

Artículo segundo.—El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y del mismo se dará inmediata cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,  
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

### LEY CINCUENTA

Mayoría de edad: «La capacidad plena se adquiere con la mayoría de edad, al cumplirse los dieciocho años».

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**29749** ACUERDO entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno del Reino de Marruecos sobre la transferencia de bienes del Estado Español en la antigua Zona Norte del Protectorado, firmado en Madrid el 10 de julio de 1978.

Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno del Reino de Marruecos sobre la transferencia de bienes del Estado Español en la antigua Zona Norte del Protectorado.

Los Gobiernos del Reino de España y del Reino de Marruecos desearios de encontrar una solución satisfactoria al problema de la transferencia de los bienes del Estado Español, sitos en la antigua Zona Norte del Protectorado,

Han convenido lo siguiente:

### ARTICULO PRIMERO

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se transfiere al Estado Marroquí el pleno dominio de todos los inmuebles, inscritos o no, que pertenecen, o se presume pertenecen, en propiedad al Estado Español, situados en la ex Zona Norte del Protectorado Español, adquiridos antes de la independencia de Marruecos y no afectados por las disposiciones del Dahir 1.73.213 del 2 de marzo de 1973, bajo reserva de las disposiciones que se citan en los artículos 2.º y 3.º «infra».

### ARTICULO 2.º

El Estado Marroquí reconoce al Estado Español el pleno dominio sobre los inmuebles destinados a uso consular en Tetuán y en Nador (inmuebles números 9 y 48 del anejo número 1.

### ARTICULO 3.º

Para hacer posible que el Estado Español pueda seguir desarrollando su acción cultural y social en Marruecos, el Estado Marroquí le reconoce la plena propiedad sobre los inmuebles destinados a estos fines que figuran en el anejo número 1, bajo los números 2-parte, 4, 11, 27, 44 y 47, con la condición de que dichos inmuebles sean destinados a estos usos por el Gobierno Español y en el entendimiento de que serán transferidos gratuitamente al Estado Marroquí en el caso de que uno o varios de ellos dejen de ser utilizados a los fines indicados.

### ARTICULO 4.º

A la Cámara de Comercio Española en Tetuán se le mantendrá el alquiler actual por un plazo de dos años en la parte que ocupa del inmueble reseñado con el número 12 en el anejo número 1. Dicho alquiler podrá prorrogarse por otros tres años sobre la base de una renta real a determinar mediante peritaje.

### ARTICULO 5.º

El personal perteneciente al Consulado de España en Tetuán y el de los establecimientos españoles de enseñanza u hospitalarios que ocupa las viviendas del inmueble llamado «Pabellones Varela», conservará el derecho a ocuparlas mientras sigan funcionando los servicios a los que esté adscrito dicho personal.

Las viviendas del cupo reservado a una determinada categoría sólo podrán ser ocupadas por personas pertenecientes a la misma categoría. En su defecto, serán cedidas a las autoridades marroquíes.

### ARTICULO 6.º

Al personal a que se refiere el artículo 5.º que no ocupa viviendas en los «Pabellones Varela», como medida provisional, el Gobierno Marroquí les mantendrá en sus actuales viviendas, por un periodo máximo de cuatro años.

### ARTICULO 7.º

Los súbditos españoles no incluidos en los dos artículos anteriores y que ocupan viviendas cuya propiedad se transfiere al Estado Marroquí, tendrán el derecho a seguir ocupando dichas viviendas durante dos años. Dicha duración podrá extenderse a tres años, con el límite de 15 viviendas, para aquellos súbditos españoles cuya situación social sea digna de atención y cuya lista nominal será oportunamente comunicada por la Embajada de España.

### ARTICULO 8.º

Las cuantías de los alquileres correspondientes a las viviendas ocupadas por las personas a que hacen referencia los artículos 5.º, 6.º y 7.º se determinarán sobre la base de 80 dirhams por habitación principal, durante los dos primeros años. A partir del tercer año dicha cuantía se elevará a 100 dirhams, alquiler que después de un año de su vigencia quedará sujeto a revisión anual, de conformidad con el índice oficial del coste de vida.